

Circular Nro. SB-IG-2025-0018-C**Quito D.M., 05 de mayo de 2025****Asunto:** Acciones de control sobre la circulación de billetes de alta denominaciónSector Financiero Público y Privado
De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan.”*

A su vez, el artículo 244 del mismo cuerpo normativo establece que: *“Las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras.”*

En este marco, los artículos 5 y 6 del Capítulo VI *“Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ARLAFDT)”*, del Título IX *“De la Gestión y Administración de Riesgos”*, del Libro I *“Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado”*, disponen:

“ARTÍCULO 5.- La entidad controlada debe prevenir que sus operaciones y transacciones puedan ser utilizadas como instrumento para LA/FT/FPADM y tener la capacidad de detectar casos potencialmente relacionados con estos delitos, en sus diversas modalidades, para lo cual debe diseñar e implementar un sistema de administración de riesgos de acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en esta norma.

La Unidad de Cumplimiento definirá las etapas y elementos de administración de riesgos, considerando para el efecto su objeto social, tamaño, naturaleza, complejidad de sus operaciones y transacciones y demás características particulares de la entidad controlada.

ARTÍCULO 6.- El sistema de administración de riesgos de LA/FT/FPADM se aplicará a todas las actividades que realizan las entidades controladas en el desarrollo de su objeto social y actividades complementarias y, además, debe prever procedimientos y metodologías para (...).”

En atención a lo expuesto, y con el objetivo de reforzar las medidas de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, esta Superintendencia dispone que las instituciones del sistema bancario fortalezcan sus políticas, procesos y procedimientos para el control de las transacciones que involucren billetes de alta denominación (USD 50 y USD 100), en observancia del enfoque basado en riesgos.

En este sentido, las entidades deberán, como mínimo:

- Establecer límites operativos y procedimientos de validación para el manejo de billetes de alta denominación, diferenciados por tipo de cliente, producto y canal de atención.
- Aplicar medidas reforzadas de debida diligencia cuando se identifique una transaccionalidad inusual o elevada en billetes de alta denominación, en particular respecto de clientes clasificados como de alto riesgo, según su perfil transaccional, actividad económica o zona geográfica.

Circular Nro. SB-IG-2025-0018-C**Quito D.M., 05 de mayo de 2025**

- Incluir controles específicos en los procedimientos de monitoreo transaccional, que permitan alertar sobre patrones inusuales o inconsistentes relacionados con el uso de billetes de alta denominación.
- Evaluar periódicamente la efectividad de los controles implementados, y documentar los resultados como parte del proceso de mejora continua del sistema de administración de riesgos.

En los casos en que se detecten operaciones inusuales o sospechosas asociadas al uso de billetes de alta denominación que carezcan de justificación económica, financiera o legal, las entidades deberán generar el correspondiente Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos y demás normativa aplicable.

En función de lo antes expuesto, se solicita que el Oficial de Cumplimiento remita un informe donde se evidencie el grado de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular, el cual debe ser conocido por el comité de cumplimiento.

Los informes del año 2025 deben ser presentados al organismo de control de la siguiente manera:

Fecha de corte	Fecha de entrega máxima
31/8/2025	15/10/2025
31/12/2025	15/02/2026

Finalmente, se recuerda que el incumplimiento de las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, así como de las disposiciones dictadas por esta Superintendencia, podrá constituir una infracción, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Francisco Xavier Garzón Cisneros
INTENDENTE GENERAL

Copia:

Ingeniero
Diego Alexis Aldaz Caiza
Director de Evaluación de Riesgos

Magister
Leonardo Alfredo Tafur Patiño
Subdirector de Riesgos de Lavado de Activos

Magister
Jessenia Marlene Cazco Arízaga
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios

Magister
Delia María Peñafiel Guzmán
Secretario General

Circular Nro. SB-IG-2025-0018-C

Quito D.M., 05 de mayo de 2025

Economista
Roberto José Romero von Buchwald
Superintendente de Bancos

lt/da/jc